

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0258/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Santiago Tuxtla.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

COLABORÓ: Dana María de Guadalupe García Maldonado.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Santiago Tuxtla a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300555423000001**, por lo que deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1

CONSIDERANDOS.....4

PRIMERO. Competencia.....4

SEGUNDO. Procedencia..... 4

TERCERO. Estudio de fondo..... 5

CUARTO. Efectos del fallo..... 18

PUNTOS RESOLUTIVOS..... 19

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

“1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el evento público denominado FIESTAS TITULARES EN HONOR A Santiago Apóstol del 22 al 26 de Julio 2022 en su municipio de Santiago Tuxtla , Veracruz, por el uso y ejecución de música con el siguiente flyer:




Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral.

Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente ocurso.

4.- **Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos.** Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización-Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente ocurso.

6.- fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente ocurso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente ocurso.

8.- solicito me proporcione **copia certificada** del pago de impuesto municipal respecto del evento descrito en el cuerpo del presente ocurso que debió haber efectuado la persona autorizada.

De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.

09.- Nombre del Funcionario y cargo en ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos descritos en el flyer insertado a continuación en el evento público denominado FIESTAS TITULARES EN HONOR A Santiago Apóstol del 22 al 26 de Julio 2022 en su municipio de Santiago Tuxtla , Veracruz, por el uso y ejecución de música con el siguiente flyer:



En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de todos y cada uno de los grupos que se presentaron en el evento público aludido de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

10.- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos e intérpretes que se presentaron en el evento público aludido efectuado el pasado día 19 de diciembre 2022 Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

11.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente ocuroso.

12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los grupos e intérpretes que se presentaron en el evento público aludido efectuado el pasado día 19 de diciembre 2022. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento erogó los recursos económicos para la contratación de los grupos en cita descritos en el siguiente flyer:



14.- Especifique si los eventos fue gratuitos y/o con taquilla, en su caso el **Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos**. Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

15.- Otorgue el correo electrónico de presidencia y de sindicatura así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de **Santiago Tuxtla**, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

...

[sic].

2. Falta de respuesta. El sujeto obligado omitió notificar respuesta a la solicitud interpuesta.

3. Interposición del recurso de revisión. El tres de febrero dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El trece de febrero dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. De las actuaciones que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia y las que integran en el expediente en que se actúa, se puede advertir que el Ayuntamiento de Santiago Tuxtla compareció al presente medio de impugnación el día veintiuno de febrero del presente año, remitiendo a esta Autoridad Administrativa diversas documentales con las que buscó colmar el derecho del recurrente.

Por acuerdo de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se agregaron dichas constancias a los autos del presente recurso y se pusieron a vista de la parte recurrente para que, en un término no mayor a tres días, manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Manifestaciones de la parte recurrente. El primero de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó diversas manifestaciones a través de la cuenta del correo institucional, misma que, a través de acuerdo de misma fecha, se agregó la documentación de cuenta sin mayor proveer.

8. Cierre de instrucción. El dos de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar trámite a la solicitud de información en materia, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

Que por medio del presente ocurso, ocurro ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, México. Derivado de la omisión en dar respuesta a mi solicitud de información de fecha 03 de enero 2023 bajo el número de folio 300555423000001 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el ocurso respectivo, es el caso que a la fecha de hoy y habiendo ya más de 10 días hábiles de que se presentó la solicitud de información el sujeto obligado se a abstenido de responder a mi solicitud a pesar de ser esta de manera pacífica y por escrito, así las cosas esta autoridad garante debe de ordenar al sujeto obligado dar contestación al hoy recurrente de una manera congruente a lo solicitado debidamente fundamentado y motivado.

...

Ahora bien, por acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogada la vista que se le diera con el acuerdo de admisión al sujeto obligado, toda vez que

compareció al presente recurso realizando diversas manifestaciones y anexando los oficios 002/UT/01/2023, 003/UT/01/2023, 014/UT/01/2023, 015/UT/01/2023, 016/UT/01/2023, 05/ODJ/2023, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia y el Encargado de Turismo, respectivamente, a través de los cuales otorgó respuesta a la solicitud de información, sin embargo, de su análisis se advierte que únicamente el Encargado de Turismo manifestó que no es de su competencia otorgar la información requerida, tal como a continuación se puede observar:

...

Titular de la Unidad de Transparencia



H. Ayuntamiento Constitucional de Santiago Tuxtla, Ver. Cuatrienio 2022 - 2025



H. Ayuntamiento Constitucional de Santiago Tuxtla, Ver. Cuatrienio 2022 - 2025



CONTESTACIÓN A RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: IVAI-REV/0258/2023/II
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TUXTLA, VER.

INTEGRANTES DEL PLENO
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
XALAPA-ENRIQUETZ, VERACRUZ
PRESENTE:

LIC. MAYRA GUADALUPE CAMPECHANO PÍO, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que se encuentra debidamente acreditada con el Nominamiento, expedido con fecha 20 de enero de 2022, recibido el mismo día de su firma, aceptando como medio para oír y recibir notificaciones el Sistema de Notificaciones del Instituto en el cual este Sujeto Obligado se encuentra debidamente registrado, antes Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

Que, por medio del presente curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 164, 167, 171, 175, 177, 192, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, doy contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano LIC. RAFAEL MELENDEZ ROJAS los siguientes términos:

1. Es cierto que el día tres de enero del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de información, presentada por el solicitante RAFAEL MELENDEZ ROJAS, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el número 300555423000001, se transcribe:

«Solicitud de información respecto del evento público denominado FIESTAS TITULARES EN HONOR A Santiago Apóstol del 22 al 26 de Julio 2022 en su municipio de Santiago Tuxtla, Veracruz, por el uso y ejecución de música en relación a la ley federal del derecho de autor.»
Fecha de que tiene conocimiento este instituto por el que se omite anexar documento:

2. El día cuatro de enero del dos mil veintitrés se inicia trámite interno para la búsqueda y localización de la información que se indica en el punto anterior, remitiéndose oficio correspondiente a los C.C. Director de Turismo C. Oscar Díaz Juárez y el C. Tesorero Municipal C.P. José Alfredo Osorio López bajo el número 002-UT/02/2023 y 003-UT/01/2023, por ser las áreas que poseen o generan la misma. Documento que se anexa al presente proveído.

El documento que se anexa al presente proveído.

3. El día veintitrés de Enero del año dos mil veintitrés, se envía notificación de vencimiento de respuesta a la solicitud de información, a los C.C. Director de Turismo C. Oscar Díaz Juárez y el C. Tesorero Municipal C.P. José Alfredo Osorio López, bajo el número 002-UT/02/2023 y 003-UT/01/2023, por ser las áreas que poseen o generan la misma. Documento que se anexa al presente proveído.

4. En fecha veinticuatro de Enero del año dos mil veintitrés, se remite a la C.P. Mónica Lizette Gutiérrez Rosas, Titular del Órgano de Control Interno, con oficio número 016-UT/02/2023, en el cual se le hace de conocimiento que las áreas que poseen o generan la respuesta a la solicitud de información en mención, no dieron contestación al mismo. Documento que se anexa al presente proveído.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en oficios números 002-UT/02/2023 y 003-UT/01/2023 respectivamente, de fecha 4 de enero de 2023 dirigido a los C.C. Director de Turismo C. Oscar Díaz Juárez y el C. Tesorero Municipal C.P. José Alfredo Osorio López, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, a través del cual se les notifica y requiere lo relativo a la solicitud de información. Mismo que relaciono con el hecho 2 del presente.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en oficio número 014-UT/02/2023 y 015-UT/02/2023, de fecha 23 de enero del año 2023, a los C.C. Director de Turismo C. Oscar Díaz Juárez y el C. Tesorero Municipal C.P. José Alfredo Osorio López, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, a través del cual se les notifica el vencimiento de respuesta relativo a la solicitud de información, por ser las áreas que poseen o generan el mismo. Mismo que relaciono con el hecho 3 del presente.
3. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consiste en oficio número 016-UT/02/2023, de fecha 24 de enero del año 2023, dirigido a la C.P. Mónica Lizette Gutiérrez Rosas, Titular del Órgano Interno de Control, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, a través en el cual se le notifica el vencimiento de la falta de respuesta relativo a la solicitud de información, de las áreas que poseen o generan la información solicitada. Mismo que relaciono con el hecho 4 del presente.



H. Ayuntamiento Constitucional de Santiago Tuxtla, Ver. Cuatrienio 2022 - 2025



Por lo anterior expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

PRIMERO. - Tenerme por presentada en tiempo y forma con el presente curso dando contestación al Recurso Revisión interpuesto por el solicitante RAFAEL MELENDEZ ROJAS

SEGUNDO. - Tenerme por acreditada la personalidad en términos de Ley, con el Nominamiento Original que obra en sus archivos.

TERCERO. - Se tengan por admitidas las pruebas anexas, consistentes en las documentales públicas relacionadas.

CUARTO. - Atendiendo al numeral QUINTO del Recurso de Revisión en comento, proporciono la dirección de correo electrónico de esta Unidad de Transparencia iaic@ayuntamientosantiago.com. Así mismo hago entrega de la información de la solicitud emitida con número 300555423000001, correspondiente al área de Turismo de este H. Ayuntamiento.

PRÓTESTO LO NECESARIO
SANTIAGO TUXTLA, VER., A 21 DE FEBRERO DE 2023.

LIC. MAYRA GUADALUPE CAMPECHANO PÍO
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TUXTLA, VER.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Santiago Tuxtla, Ver.
Cuatrimestre 2022 - 2025



H. Ayuntamiento Constitucional
de Santiago Tuxtla, Ver.
Cuatrimestre 2022 - 2025



OFICIO No. 002-UT/01/2023
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN 300555423000261

C. OSCAR DIAZ JUÁREZ
DIRECTOR DE TURISMO
PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 3, fracción XXXII; 11, fracción XVI; 134, fracción II; 145 y 148 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; hago de su conocimiento que se recibió solicitud de información por medio del sistema denominado SISAI (Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información), registrada con número de folio al rubro indicado, por lo que continuación se transcribe lo requeando:

Solicitud de información respecto del evento público denominado FIESTAS TITULARES EN HONOR A Santiago Apóstol del 22 al 26 de julio de 2022 en su municipio de Santiago Tuxtla, Veracruz; por el uso y ejecución de música en relación a la ley federal e derecho de autor.

Anexo oficio número 2022/7817.

En consecuencia a lo anterior le solicito de manera atenta y respetuosa, me haga llegar la información correspondiente al presente a más tardar el **21 de enero** del año en curso, y se esté a tiempo de generar la respuesta, para el caso que requiera más información por parte del solicitante la fecha límite es el 13 de enero del año actual.

ATENTAMENTE
SANTIAGO TUXTLA, VER., A 04 DE ENERO DE 2023

LIC. MAYRA GUADALUPE CAMPECHANO PÍO
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.e.p. PROF. BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE, PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO
C.e.p. C.P. MONICA LIZETTE GUTIERREZ ROSAS, TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO - MEMO FIN
C.e.p. - ARCHIVO

Calle Hidalgo Zaragoza S/N Centro, Zona Centro, C.P. 19035, Santiago Tuxtla, Ver. México

OFICIO No. 003-UT/01/2023
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN 300555423000261

C.P. JOSE ALFREDO OSORIO LÓPEZ
TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 3, fracción XXXII; 11, fracción XVI; 134, fracción II; 145 y 148 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; hago de su conocimiento que se recibió solicitud de información por medio del sistema denominado SISAI (Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información), registrada con número de folio al rubro indicado, por lo que continuación se transcribe lo requeando:

Solicitud de información respecto del evento público denominado FIESTAS TITULARES EN HONOR A Santiago Apóstol del 22 al 26 de julio de 2022 en su municipio de Santiago Tuxtla, Veracruz; por el uso y ejecución de música en relación a la ley federal e derecho de autor.

Anexo oficio número 2022/7817.

En consecuencia a lo anterior le solicito de manera atenta y respetuosa, me haga llegar la información correspondiente al presente a más tardar el **21 de enero** del año en curso, y se esté a tiempo de generar la respuesta, para el caso que requiera más información por parte del solicitante la fecha límite es el 13 de enero del año actual.

ATENTAMENTE
SANTIAGO TUXTLA, VER., A 04 DE ENERO DE 2023

LIC. MAYRA GUADALUPE CAMPECHANO PÍO
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.e.p. PROF. BRIANDA KRISTEL HERNÁNDEZ TOPETE, PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA SU CONOCIMIENTO
C.e.p. C.P. MONICA LIZETTE GUTIERREZ ROSAS, TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO - MEMO FIN
C.e.p. - ARCHIVO

Calle Hidalgo Zaragoza S/N Centro, Zona Centro, C.P. 19035, Santiago Tuxtla, Ver. México



H. Ayuntamiento Constitucional
de Santiago Tuxtla, Ver.
Cuatrimestre 2022 - 2025



H. Ayuntamiento Constitucional
de Santiago Tuxtla, Ver.
Cuatrimestre 2022 - 2025



OFICIO No. 014-UT/01/2023
ASUNTO: VENCIMIENTO DE SOLICITUD
DE INFORMACIÓN, CON FOLIO 300555423000001

C.P. JOSE ALFREDO OSORIO LÓPEZ
TESORERO MUNICIPAL
PRESENTE:

Estimado Tesorero:

En fecha 04 de enero del presente año, se le notificó mediante oficio número 003-UT/01/2023, la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio rubro indicado.

Referente a dicho oficio se le recuerda que el día **de hoy 23 del mes y año en curso se vence el término para entregar la información y documentación requerida**; por lo que le solicito de manera atenta, se me proporcione a más tardar antes de las 15:00 horas, para que con ello se pueda integrar la respuesta a fin de realizar la carga en tiempo y forma en el portal correspondiente.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SANTIAGO TUXTLA, VER., A 23 DE ENERO DE 2023

LIC. MAYRA GUADALUPE CAMPECHANO PÍO
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.e.p. PROF. MONICA LIZETTE GUTIERREZ ROSAS, TITULAR DE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO - PARA SU

Calle Hidalgo Zaragoza S/N Centro, Zona Centro, C.P. 19035, Santiago Tuxtla, Veracruz

C. OSCAR DIAZ JUAREZ
ENCARGADO DE TURISMO
PRESENTE:

Estimado encargado:

En fecha 04 de enero del presente año, se le notificó mediante oficio número 002-UT/01/2023, la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio rubro indicado.

Referente a dicho oficio se le recuerda que el día **de hoy 23 del mes y año en curso se vence el término para entregar la información y documentación requerida**; por lo que le solicito de manera atenta, se me proporcione a más tardar antes de las 15:00 horas, para que con ello se pueda integrar la respuesta a fin de realizar la carga en tiempo y forma en el portal correspondiente.

Sin otro en particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SANTIAGO TUXTLA, VER., A 23 DE ENERO DE 2023

LIC. MAYRA GUADALUPE CAMPECHANO PÍO
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.e.p. PROF. MONICA LIZETTE GUTIERREZ ROSAS, TITULAR DE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO - PARA SU

Calle Hidalgo Zaragoza S/N Centro, Zona Centro, C.P. 19035, Santiago Tuxtla, Veracruz



H. Ayuntamiento Constitucional
de Santiago Tuxtla, Ver.
Cuatrienio 2022 - 2025



OFICIO No. 016-UT/01/2023
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO
A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

C.P. MÓNICA LIZETTE GUTIERREZ ROSAS
TITULAR DE ORGANO DE CONTROL INTERNO
PRESENTE:

En cumplimiento a los que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. En fecha tres de Enero del año en curso, se recibió solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el número 300555423000001.
2. El cuatro de Enero del presente año, se inició el procedimiento interno de la búsqueda y localización de la información, remitiendo oficio al Encargado de Turismo y Tesorero Municipal con números 002-UT/01/2023 y 003-UT/01/2023 respectivamente.
3. El 23 del presente mes y año, se envió oficios de vencimiento de la solicitud en mención al Tesorero Municipal y Encargado de Turismo con números 014-UT/01/2023 y 015-UT/01/2023 respectivamente.
4. Sin embargo no se recibió la información solicitada, ni escrito alguno que justifique la negativa de la entrega.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Sin otro en particular, reitero la gentileza de su atención, enviando un Cordial Saludo.

ATENTAMENTE
SANTIAGO TUXTLA, VER., A 24 DE ENERO DE 2023
SANTIAGO TUXTLA, VER.
LIC. MAYRA GUADALUPE CAMPECHANO PIO
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA

[Firma manuscrita]

SECRETARÍA DE TURISMO
CALLE DE LA PAZ S/N. CENTRO. C.P. 96200. SANTIAGO TUXTLA, VERACRUZ.
TEL. 01 (228) 217 03 27

...
Encargado de Turismo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE SANTIAGO TUXTLA, VER.
CUATRIENIO 2022 - 2025



No. De Oficio: 05/ODJ/2023
Dependencia: Turismo
Asunto: El que se indica

LIC. MAYRA GUADALUPE CAMPECHANO PIO
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE:

En respuesta al No. De oficio 020-UT/02/2023 IVAI -REV/0258/2023/II donde se recibió una solicitud de información a través de la plataforma nacional de transparencia registrada bajo el número 300555423000001, interpuesta por un particular el cual solicita lo siguiente, con respecto al evento público denominado fiestas titulares en honor a Santiago Apóstol que se llevaron a cabo del 22 al 26 de julio del 2022 en el municipio de Santiago Tuxtla, por el uso y ejecución de música en relación a la ley general de los derechos de autor.

Correspondiente a esta solicitud ciudadana, mi participación en las fiestas titulares en honor a Santiago Apóstol, como parte del patronato de esta feria fue de organización, coordinación y logística de los eventos culturales del teatro del pueblo, como titular del área de turismo no es de mi competencia otorgar la información requerida.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
SANTIAGO TUXTLA, VER 21 DE FEBRERO DE 2023

[Firma manuscrita]
LIC. OSCAR DIAZ JUAREZ
ENCARGADO DE TURISMO



C.C.P. ARCHIVO

U. DE TRANSPARENCIA
Recibido
21-feb-2023
12:00 PM

En dicho acuerdo se pusieron a vista del recurrente las constancias remitidas por el sujeto obligado, otorgandole un plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera y, el día uno de marzo de dos mil veintitrés feneció dicho plazo, sin que de las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que el recurrente desahogara la vista concedida en los términos previstos en el acuerdo referido.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como ya quedó acreditado en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, si bien es cierto el sujeto obligado documentó una respuesta a la solicitud en estudio a través de la Dirección de Turismo, también lo es que con ello no se colma el derecho del recurrente, pues señaló que no es de su competencia otorgar la información requerida, toda vez que su participación en dicha feria fue únicamente de organización, coordinación y logística de los eventos culturales del teatro del pueblo, tal como a continuación se puede observar:

...

Correspondiente a esta solicitud ciudadana, mi participación en las fiestas titulares en honor a Santiago Apóstol, como parte del patronato de esta feria, fue de organización, coordinación y logística de los eventos culturales del teatro del pueblo, como titular del área de turismo no es de mi competencia otorgar la información requerida.

...

Sin embargo, no pasa inadvertido para este Órgano garante que en el procedimiento de acceso la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, como lo son Director de Turismo y el Tesorero Municipal, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, observó el contenido del criterio número 8/2015² emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Máxime que, si bien es cierto la Tesorería del sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno, de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en los autos del expediente en que se actúa, la persona Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 135, de la Ley de la materia que a la letra dice:

...

Artículo 135. Cuando un servidor público de un sujeto obligado se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia sin causa justificada, ésta dará aviso al superior jerárquico de dicho servidor, para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, **la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del órgano de control interno y del titular del sujeto obligado**, quienes tomarán las medidas necesarias para que tal conducta no vuelva a presentarse mediante el procedimiento disciplinario correspondiente y, en su caso, para que se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.

...

Tal como se advierte del oficio número **016-UT/01/2023**, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, girado al Titular del órgano Interno de Control, mismo que para mayor proveer se inserta medularmente:

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

OFICIO No. 016-UT/01/2023
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO
A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

...
C.P. MÓNICA LIZETTE GUTIERREZ ROSAS
TITULAR DE ORGANO DE CONTROL INTERNO
PRESENTE:

En cumplimiento a los que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, hago de su conocimiento lo siguiente:

...
Ahora bien, lo peticionado, esto es, la información relativa a los eventos públicos que refiere el peticionario, llevados a cabo del día veintidós al veintiséis de julio del dos mil veintidós, dentro de la jurisdicción territorial del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, es información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15 fracciones I, XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a información útil generada de manera proactiva.³

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo fracciones I, XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

³ inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX, 37 fracción II, 40, fracciones I y XI, 45, 55 y, y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

I. Hacienda y Patrimonio Municipal;

...

XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros;

...

Artículo 45. La Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal se integrará por el Síndico y un Regidor y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente;

II. Vigilar que la recaudación en todos los ramos que forman la Hacienda Municipal se haga con la eficacia debida y con apego a la Ley y que la distribución de los productos sea conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo;

III. Revisar y firmar los cortes de caja mensuales de la Tesorería Municipal;

(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)

IV. Formular los proyectos anuales de ingresos y egresos, así como de la plantilla de personal, para que sean presentados al Ayuntamiento en su oportunidad, de conformidad con lo establecido por esta ley y demás disposiciones aplicables;

(REFORMADA, G.O. 22 DE ABRIL DE 2003)

V. Revisar los estados financieros mensuales y la Cuenta Pública anual que deba rendir la Tesorería y presentarlos al Ayuntamiento con las observaciones que juzgue convenientes;

VI. Vigilar la debida actualización del inventario de los bienes y derechos del Municipio;

VII. Vigilar que las adquisiciones y transmisión de bienes o derechos municipales se realicen en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

VIII. Proponer la práctica de auditorías;

IX. Promover lo conducente al mejoramiento de la Hacienda y el Patrimonio Municipal; y

X. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 55. Son atribuciones de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

I. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias;

II. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;

III. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias;

IV. Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías; y

V. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

...

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, sitio en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, no se advierte que el Ayuntamiento de Santiago Tuxtla cuente con un Código Hacendario Municipal, por lo que entonces le sería aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 143, 144, 145, 147 y 149 lo siguiente:

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio. Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Artículo 144.-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 145.-Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

...

Artículo 147.-El pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se realizará en la forma siguiente:

I. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;

II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

...

Artículo 149.-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

- a) Su nombre y domicilio;
- b) El tipo de evento a celebrarse;
- c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
- d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio; y
- e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.

II. Al serles concedida la autorización:

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código; y

...

h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...

El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

...

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales, podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto se pagará un impuesto ante la Tesorería del Ayuntamiento, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta, información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, boletos vendidos entre otros requisitos. Las licencias y/o permisos otorgados constituyen una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer sin que medie petición alguna.

De igual modo, cuando los Ayuntamiento organizan los eventos públicos y/o contratación de grupos musicales, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

Máxime que es de interés general de la población el conocer el origen y destino de los recursos que componen la hacienda municipal, incluyendo los percibidos por concepto de autorización de espectáculos públicos. De igual modo, los sujetos obligados están compelidos a transparentar su gestión, por lo que, si se otorgó una autorización para la realización de un evento, entonces se debe demostrar que los organizadores cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, lo que garantizaría una adecuada actuación de la autoridad.

Además, ha sido criterio reiterado de este órgano garante que al establecerse relaciones entre los particulares y los entes públicos con la finalidad de que los primeros obtengan un lucro, éstos renuncian a parte de la protección que las leyes otorgan a sus datos personales, ello es así porque la publicación de esos datos abona a la rendición de cuentas y a que exista la certeza de que los particulares que gozan de estos beneficios cumplieron los requisitos y condiciones que la normatividad aplicable establece.

Robustece lo anterior el contenido del Criterio 5/2015, de este Órgano Garante, al rubro y texto siguientes:

Criterio 5/2015

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL. Del contenido de los artículos 3, fracciones V y VI, 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave se advierte la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad. Por su parte, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a cualquier sujeto obligado renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, ya que de la ponderación del derecho a la intimidad de una persona frente al derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos debe concluirse que es superior este último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio; de ahí que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

A modo de ejemplo, por cuanto al nombre y domicilio de la persona física o moral a quien se le expidió la autorización para realizar los eventos referidos en la solicitud, no opera la regla de la confidencialidad toda vez que, respecto del primero, expresamente la Ley 875 de la materia lo clasifica como una obligaciones de transparencia, mientras que el segundo encuentra un carácter público en la inteligencia de que por medio de la autorización los

organizadores del evento se encuentran en aptitud de obtener un beneficio económico a través de la especulación del boletaje del concierto, y por tanto, establecen una relación jurídica con el sujeto obligado la cual los compele a pagar el impuesto respectivo conforme a las ganancias resultantes.

Ahora bien, por cuanto hace a las áreas competentes para pronunciarse respecto de la información materia del presente recurso, acorde a la normativa transcrita con antelación lo son la Comisión de Hacienda, la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro, así como la Sindicatura y la Tesorería Municipal y/o la Dirección Jurídica, atendiendo a las Tablas de Aplicabilidad emitidas por este Instituto, por lo que, la persona Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, deberá gestionar la búsqueda exhaustiva de la información en materia ante dichas áreas, por ser las competentes en términos de lo dispuesto en los artículos 37, fracción II, 40, fracciones I y XI, 45, 55 y, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 14, 73, fracción I y 143 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información petitionada, máxime que de acuerdo a la solicitud en materia existen indicios de la celebración del evento público señalado por el peticionario.

Por consiguiente, se debe **revocar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenar** que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información petitionada, cuando menos en la Comisiones de Hacienda; de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro, así como la Sindicatura, Tesorería Municipal y/o la Dirección Jurídica y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido en el antecedente número 1.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

- Si no cuenta con la información peticionada, así lo hará saber a través de las áreas competentes para tal efecto.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos